



**Protocolo de Cumplimiento de la
Normativa de Defensa de la
Competencia Económica en los Estados
Unidos Mexicanos**

Índice

Aprobado por el Administrador Único de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y
[•]¹el [•] de [•] de 2022

| | | |
|-----------|---|-----------|
| 1 | Definiciones | 3 |
| 2 | Introducción | 3 |
| 3 | Ámbito de aplicación | 4 |
| 4 | Normativa de Competencia Económica: finalidad, marco normativo y autoridades encargadas de su aplicación | 4 |
| 5 | Riesgos en las relaciones con competidores | 5 |
| | 5.1 Cárteles y prácticas monopólicas | 5 |
| | 5.2 Otros acuerdos con competidores | 8 |
| | 5.3 Otros contactos con competidores | 10 |
| | 5.4 Asociaciones sectoriales | 13 |
| | 5.5 Seguimiento de encuentros y contactos con competidores | 15 |
| 6 | Relación con clientes y proveedores | 16 |
| 7 | Elaboración de documentos | 18 |
| | 7.1 Directrices | 18 |
| 8 | Consecuencias de las infracciones de la normativa de competencia | 19 |
| 9 | Comunicación y consultas sobre cuestiones de competencia | 20 |
| 10 | Anexos | 20 |
| | Anexo I. Reglas básicas - competencia | 22 |
| | Anexo II. ¿Qué hacer ante una inspección sorpresa ("dawn raid") de competencia? | 24 |
| | Anexo III. Formulario para la comunicación de encuentros y contactos profesionalmente relevantes con competidores | 27 |

¹ Nota al borrador: Incluir denominación del resto de sociedades mexicanas pertenecientes al grupo corporativo.

CONTROL DE MODIFICACIONES

| VERSIÓN | FECHA | ÓRGANO DE APROBACIÓN | AUTOR | RESUMEN DE CAMBIOS |
|---------|---------------|---------------------------|---|--------------------|
| 0 | 26 junio 2019 | Consejo de Administración | Comité de Seguimiento de Cumplimiento Normativo | Edición inicial |
| 1 | junio de 2022 | Administrador Único | Unidad de Cumplimiento Normativo | Adaptación |

1 Definiciones

- **VINCI: VINCI, S.A.**, sociedad cabecera del Grupo VINCI
- **COBRA SCE:** COBRA SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L.U., sociedad cabecera de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- **COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES o la organización:** incluye a la matriz, COBRA SCE, y a las distintas divisiones de esta, entre las que se encuentra COBRA, así como sus respectivas filiales.
- **COBRA:** COBRA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. y sus sociedades dependientes.
- **Grupo COBRA México:** COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., sociedad mexicana del Grupo COBRA, y sus sociedades dependientes.
- **Miembros de la organización:** Órgano de Administración, directivos, empleados, voluntarios de la organización y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Responsable de Cumplimiento Corporativo (RCC):** órgano interno de aquellas sociedades (divisiones y filiales) de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Programa de Cumplimiento Corporativo de la sociedad del Grupo correspondiente.
- **Órgano de Cumplimiento Normativo (OCN):** órgano interno de COBRA SCE, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Programa de Cumplimiento Corporativo de COBRA SCE. La existencia del OCN responde, entre otras, a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del Programa de Cumplimiento Corporativo.

2 Introducción

Este Protocolo expone las reglas fundamentales que los empleados de GRUPO COBRA MÉXICO o cualquier otra sociedad de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES que lleve a cabo actividades en México deberán seguir respecto al cumplimiento de la normativa de competencia económica.

El Protocolo proporciona una descripción general básica de la legislación mexicana de defensa de la competencia económica y su finalidad es facilitar que la actividad comercial de GRUPO COBRA MÉXICO y las demás empresas de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES que desarrollen sus actividades económicas México para que se desarrollen cumpliendo con dicha normativa.

Asimismo, el Protocolo facilita la identificación de potenciales comportamientos anticompetitivos por parte de terceros y proporciona directrices de actuación sobre cómo proceder ante ese tipo de situaciones.

3 Ámbito de aplicación

Este Protocolo se aplica a todos los empleados de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, independientemente de su posición jerárquica en la organización o de su cualificación profesional.

En particular, cabe advertir que los departamentos de desarrollo de negocio, de ofertas, de compras, así como las delegaciones deben tener especial sensibilidad en lo que se refiere al cumplimiento de estas reglas, asegurándose el cumplimiento de las mismas por todos los empleados.

Cualquier duda respecto a una práctica que pudiera entrar en conflicto con la normativa de competencia debiera ser consultada con el RCC, y en su caso, con el Departamento Jurídico.

4 Normativa de Competencia Económica: finalidad, marco normativo y autoridades encargadas de su aplicación

La Normativa de Competencia Económica aspira a sostener un modelo de economía de mercado donde la competencia real y efectiva entre las empresas resulte en una asignación lo más eficiente posible de los bienes y servicios, lo que se traduce en precios más bajos, mayor calidad y en un nivel óptimo de innovación tecnológica. Así, el objetivo último de la normativa de competencia es salvaguardar el juego de la competencia, de forma que cada agente económico tome sus decisiones comerciales de forma independiente y las empresas no participen en acuerdos o prácticas que puedan eliminar o restringir la competencia.

La normativa aplicable en el campo de la Competencia Económica es La Ley Federal de Competencia Económica, que es reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades de competencia son las entidades encargadas de velar por el respeto de las normas en materia de competencia, y cuentan con facultades tanto de inspección, como de instrucción y sanción de aquellas conductas que infrinjan la normativa.

En México, cabe distinguir:

- Con competencias para actuar a nivel nacional, la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”).
- El Instituto Federal de Comunicaciones (“IFT”) (sólo aplicable a sectores de radiodifusión y telecomunicaciones).

5 Riesgos en las relaciones con competidores

Un principio básico de la normativa en materia de la competencia económica es que las empresas deben determinar su conducta en el mercado de forma autónoma e independiente respecto a sus competidores. Este principio no implica que las empresas tengan prohibido adaptarse a las prácticas que puedan observar de sus competidores (de hecho, la inteligencia de mercado puede ser un elemento esencial). Sin embargo, nunca debe acordarse con competidores el modo de comportarse en el mercado o realizarse el intercambio o la recepción de información estratégicamente o comercialmente sensible.

Los principales comportamientos que están prohibidos se exponen a continuación.

5.1 Cárteles y prácticas monopólicas

Se entiende por “cártel” cualquier acuerdo, escrito o no, tácito o verbal, en virtud del cual dos o más competidores acuerdan no competir entre sí.

Los cárteles incluyen acuerdos entre competidores tales como los siguientes:

- Fijación de precios.
- Reparto de clientes, proveedores, mercados o territorios (como los denominados “pactos de no agresión”).
- No licitar a determinados clientes, no contratar a determinados proveedores (“boicot”) o dificultar conjuntamente de otro modo a un tercero el desarrollo de su actividad en el mercado.

Aunque cártel es un término ampliamente reconocido por las autoridades de competencia económica alrededor del mundo, en el caso de México, la Ley Federal de Competencia

Económica define a los cárteles como parte de las *prácticas monopólicas absolutas*. Igualmente están sancionados la fijación de precios, el reparto de clientes, proveedores, mercado o territorios, el establecer obligaciones de restricción de oferta y demanda e incluso el mero intercambio de información con el fin -eventual- de realizar una práctica monopólica absoluta, lo cual se detallará más adelante.

En todo caso, es importante señalar que las leyes de competencia económica sancionan las conductas que tengan por objeto o efecto un acto contrario a la competencia económica. Es decir, aun cuando los competidores no tengan el propósito de realizar una conducta contraria a la competencia, si llegan a realizar algún acto que tenga por consecuencia la violación a la competencia económica, serán sancionados.

Se considera que las conductas contrarias a la competencia económica conocidas como *prácticas monopólicas absolutas* son sancionables por sí mismas: no es necesario que exista un efecto en el mercado. Por ejemplo, si dos competidores acuerdan restringir la oferta para aumentar el precio de un producto, ese simple acuerdo será sancionado, incluso en el supuesto en el que nunca haya sido implementado por los competidores. Son ilegales a pesar de cualquier justificación de eficiencia o de la participación -mayor o menor- en el mercado de los competidores involucrados. Por esa razón son llamadas absolutas, en contraposición con otras prácticas anticompetitivas, conocidas por la normativa mexicana como *prácticas monopólicas relativas*, las cuales son conductas -realizadas por uno o más agentes económicos con un papel preponderante (conocido como *poder sustancial*) en un mercado específico (conocido como *mercado relevante*²)- que tengan o puedan tener por propósito o consecuencia en el mercado relevante desplazar a otros agentes económicos, impedirles su acceso o establecer ventajas en favor de cierto agente económico. Además, otra diferencia fundamental con las *prácticas monopólicas absolutas* es que, en las *prácticas monopólicas relativas*, sí es posible demostrar que la conducta generó ganancias en eficiencia y que supera los posibles efectos anticompetitivos.

Constituye igualmente una práctica monopólica absoluta, un acuerdo entre competidores para coordinar su comportamiento en el marco de un procedimiento de licitación (las denominadas “pujas fraudulentas” o “acuerdos de *bid-rigging*”). Tales acuerdos incluyen de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes prácticas:

- Acordar con otros licitadores los términos y condiciones de presentación de ofertas o el reparto de los contratos, directamente o mediante subcontratación.

² Es importante resaltar que el mercado relevante es determinado en un análisis caso por caso donde inciden diversos factores para su determinación (e.g. posibilidad de sustituir el producto, barreras a la entrada, costos, entre otros).

- Acordar que determinados competidores no presenten ofertas o presenten ofertas artificialmente elevadas, a fin de evitar que les sea adjudicado el contrato (“ofertas de cobertura”, también conocida en México como la práctica del “*carrusel*”, donde los competidores se coluden para obtener adjudicaciones entre ellos de tiempo en tiempo).
- Acordar una compensación a las empresas que no hayan resultado adjudicatarias de los contratos.

No es necesario que los acuerdos entre competidores sean fruto de acuerdos directos entre las partes. Dichos acuerdos pueden articularse a través de un intermediario, por ejemplo, una consultora, un proveedor, una asociación, o subcontratista común de distintos competidores que sirva de medio para intercambiar la información necesaria para el cártel (“*cártel hub & spoke*”).

Los cárteles son las infracciones más graves de la normativa de competencia y pueden conllevar **graves consecuencias**:

- Sanciones muy elevadas (conforme a la normativa mexicana hasta un 10% de los ingresos del agente económico que violó la ley, siendo que en caso de reincidencia se puede imponer una multa hasta por el doble);
- La prohibición de contratar con las administraciones públicas en el futuro, por un tiempo determinado de hasta diez años;
- Sanciones a los directivos implicados;
- Acciones de reclamación de daños y perjuicios por parte de los perjudicados;
- La conducta puede incluso llegar a considerarse un delito;
- En ciertos casos específicos de reincidencia, conforme a la normativa mexicana es posible desincorporar activos, derechos, partes sociales o acciones.
- Grave daño reputacional para la empresa y los directivos.

Debe advertirse que una empresa puede ser considerada responsable de un cártel incluso en el supuesto de que se haya adoptado una actitud meramente pasiva. En este sentido, no son aceptadas por las autoridades de competencia explicaciones o excusas del tipo de “me limité a escuchar lo que los demás discutían”, “nunca contesté al email” o “en todo caso no competiríamos en esa licitación”. La invitación o recomendación a un competidor para realizar una práctica monopólica absoluta es suficiente para abrir una investigación.

Por ello, en caso de que haya sospechas de que una empresa de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES pudiera estar participando directa o indirectamente en un cártel debe

informarse inmediatamente al RCC, con la finalidad de evitar el posible riesgo de infracción y la adopción de las medidas oportunas.

5.2 Otros acuerdos con competidores

Cualquier acuerdo entre competidores se encuentra prohibido cuando tienen por objeto o efecto generar conductas anticompetitivas.

5.2.1 Consorcios: aunque la unión de competidores -u otros agentes económicos que sean competidores- para fines de participación en un procedimiento de contratación público o en un concurso público es lícito (usualmente denominados por las autoridades convocantes como *consorcios*), debe tomarse en cuenta que ello no exime a las partes de abstenerse de incurrir en prácticas monopólicas absolutas, dado que dicho contexto -relación entre competidores- pudiera ser un factor para inducir a una práctica monopólica absoluta.

Por sí mismos, los consorcios no son sujetos de notificación ante las autoridades de competencia económica, salvo que consistan en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) una efectiva concentración de activos o acciones, incluso si solamente implica un control o transferencia *de facto*; o (ii) una colaboración donde exista injerencia de un agente económico sobre otro; incluyendo en la dirección estratégica o nombramiento de funcionarios. Los supuestos donde la asociación o concentración de activos deben notificarse a la autoridad de competencia suelen ocurrir si la autoridad convocante adjudica el concurso público³.

En todo caso, es de suma relevancia que en los documentos en los que se instrumente la operación se adopten determinadas acciones con el propósito de evitar la actualización de una práctica monopólica absoluta, tales como: (i) delimitar formalmente y con precisión el objeto y alcance de la colaboración entre los agentes; (ii) el compromiso formal de no intercambiar información estratégica entre las partes (según se explica más adelante); y (iii) evitar discusión de la situación de mercado en los productos o servicios en los que se compite y evitar contactos entre áreas comerciales.

Vale la pena mencionar que para la autoridad de competencia es de vital importancia que se evite el intercambio de información, reciente o futura, relacionada con precios de venta, cantidades, costos y demanda, entre otra información considerada como estratégica. Para lo cual, la autoridad de competencia aconseja el intercambio de información histórica, pública y agregada,

³ Lo anterior, asumiendo que se superan los umbrales establecidos para notificar obligatoriamente una concentración.

al tener ésta menos probabilidad de generar problemas para la competencia en este tipo de acuerdos; en cualquier caso, cualquier intercambio de información entre competidores -incluso en el marco de un consorcio- deberá observar estrictamente el contenido de la Guía de Intercambio de Información entre Competidores emitida por la autoridad de competencia⁴.

Finalmente, en lo que concierne a los consorcios, se resalta la adopción de precauciones adicionales cuando se participe en un procedimiento de contratación pública: por ejemplo, verificar que no se participe, ya sea directa o indirectamente a través de empresas relacionadas, en más de un consorcio para un mismo procedimiento de contratación. Esto tomando como referencia las Recomendaciones para Promover la Competencia y la Libre Concurrencia en la Contratación Pública, publicadas por la COFECE y dirigidas a las autoridades o entidades públicas que lleven a cabo procedimientos de contratación.

5.2.2 Subcontratación: la subcontratación a un competidor normalmente no entraña riesgos para la competencia. Sin embargo, las subcontrataciones recurrentes deben ser analizadas con mayor detenimiento (véase el punto 4.1 sobre cárteles y fraude de licitaciones o *"bid rigging"*). En cualquier caso, la información que se intercambie con un competidor a raíz de un acuerdo de prestación de servicios deberá ser estrictamente necesaria para realizar la relación de subcontratación.

Como regla general, debieran observarse las siguientes cautelas:

- No solicitar, ni recibir información de la empresa subcontratada (cuando se trata también de un competidor) relativa a otros proyectos.
- No solicitar, ni recibir información del proveedor/competidor relativa a sus costes o capacidad productiva.

5.2.3 Compra conjunta: las compras conjuntas entre competidores deben revisarse caso por caso dado que podrían tener por objeto o efecto la actualización de una práctica monopólica absoluta, con independencia de que en cualquier interacción con otros agentes económicos que participen en el mismo mercado se deben observar en todo momento las reglas para el intercambio de información entre competidores emitidas por la Comisión Federal de Competencia Económica.

⁴ Respecto al intercambio de información entre competidores, podrá encontrar más información en el apartado 5.3.

5.3 Otros contactos con competidores

- Intercambio de información: la infracción de la normativa de defensa de la competencia frecuentemente conlleva un intercambio de información estratégica o comercialmente sensible entre competidores. En este sentido, los empleados de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES no deben en ningún caso comunicar este tipo de información sensible a un competidor ni tampoco recibirla de éste.

Se considera “información sensible” la información que una empresa normalmente no compartiría con un tercero ajeno a la organización y, en particular, información que pueda permitir al destinatario conocer o anticipar la conducta de la empresa en el mercado. Por regla general, los datos recientes tienen un carácter más sensible que los datos históricos y los datos detallados relativos a una empresa concreta son más sensibles que los datos agregados.

Entre los ejemplos de datos que normalmente se considerarán sensibles desde la perspectiva de competencia cabe destacar:

- La intención de concurrir a una licitación o de presentar ofertas en relación con un contrato determinado;
- Precios actuales o futuros, incluidos descuentos, rebajas y promociones;
- Cifras de ventas, datos de coste o márgenes;
- Cuotas de mercado, datos sobre capacidad;
- Identidad de clientes o proveedores (reales o potenciales);
- Información sobre tecnologías de fabricación, derechos de propiedad intelectual o industrial o conocimientos técnicos;
- Estrategias, presupuestos, planes o políticas de negocio o de marketing;
- Planes de expansión o contratación de negocio, o planes de acceder a nuevos mercados o de retirarse de un mercado existente;
- Previsiones de ofertas futuras, condiciones de demanda o suministro o indicadores financieros.

Con carácter general no debiera compartirse información sensible desde la perspectiva de competencia con ninguna persona ajena a las empresas de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, sea o no un competidor, salvo que haya sido autorizado por el RCC.

En el supuesto de que un competidor sugiera intercambiar información sensible, debe manifestarse clara y expresamente la negativa a recibir o intercambiar dicha información y comunicar el incidente a su superior y al RCC. En caso de recibir información de este tipo (por ejemplo, por correo electrónico o durante una reunión), el empleado debe ponerse en contacto con el RCC, que podrá ayudarlo a decidir el mejor modo de actuación, por ejemplo, distanciándose de la conducta. Adoptar una actitud pasiva no es, por lo general, una buena opción, ya que el mero hecho de recibir información sensible puede constituir una infracción de la normativa de competencia.

Además, la autoridad mexicana ha considerado que la frecuencia es un elemento importante, ya que una mayor frecuencia detona mayores riesgos de facilitar y sostener conductas colusorias. Asimismo, las características del mercado juegan un papel relevante, tales como su dinamismo, tamaño, innovación. Por ejemplo, en los mercados más pequeños y cerrados, intercambiar información incluso desagregada podría ser un facilitador para una colusión; en mercados grandes y altamente competitivos, el intercambio de información suele tener menos riesgos.

- Comunicaciones públicas: las comunicaciones públicas de datos económicos de una empresa de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES pueden, en ocasiones, resultar necesarias y estar justificadas, o incluso venir exigidas por la normativa aplicable. Sin embargo, determinadas declaraciones públicas podrían, dependiendo del contexto, ser interpretadas por las autoridades de la competencia económica o los tribunales como una invitación a los competidores a participar en una determinada conducta comercial. En consecuencia, debe consultarse con el RCC antes de realizar cualquier declaración pública sobre información sensible desde la perspectiva de competencia (en particular, relativa a cambios futuros en precios o previsiones de precios) u otras cuestiones que puedan influir en el comportamiento comercial de competidores. Cabe señalar que, la publicación de información agregada y puramente estadística implica riesgos mínimos para la competencia económica, sobre todo en mercados con un número considerable de participantes; en cambio, la información desagregada, incluyendo precios, cantidades, e información reciente, actual o futura generará preocupaciones que podrían ser motivo del inicio de una investigación por el órgano regulador.

En todo el mundo, y particularmente en México por el hincapié que hace la autoridad mexicana, la antigüedad de la información es relevante para determinar la sensibilidad o no de la información que incida en la comisión de una práctica monopólica absoluta.

- Visitas a instalaciones de competidores: visitar las instalaciones de un competidor o invitar a los competidores a visitar las nuestras puede tener un propósito plenamente lícito. Sin embargo, este tipo de visitas pueden ser malinterpretadas y generar un riesgo de competencia. En caso de dudas sobre la licitud del objeto de dichas visitas y la necesidad de su realización, debe consultarse con anterioridad con el RCC. En este sentido, es importante identificar claramente con anterioridad la finalidad lícita a la que responde cualquier visita que se realice.
- Fusiones y adquisiciones: como cualquier grupo, las sociedades de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES están constantemente analizando la adquisición o venta de agentes económicos, sociedades y activos. En estos casos, el RCC y el Departamento Jurídico evaluarán si es necesario obtener una autorización de alguna autoridad de competencia previa a la celebración o al cierre de la operación. Sin embargo, hasta obtener la autorización -en su caso- y concretar la operación, fusión o adquisición, se deben de tomar todas las medidas para evitar intercambio de información o la conformación de un cartel. Especialmente, durante el proceso de adquisición o fusión, los agentes económicos involucrados (i) no deberán involucrar al personal de la otra empresa en las decisiones de negocio; (ii) no se coordinarán esfuerzos de comercialización, ni se segmentarán mercados o clientes; (iii) no se deberán integrar los recursos informáticos o materiales. Si bien hay información que debe ser conocida o transmitida con el fin de conocer la viabilidad de la fusión o adquisición, debe comunicarse esa intención al RCC y al Departamento Jurídico, para evaluar la indispensabilidad de dicha información y los mecanismos y medidas de prevención para transmitirla u obtenerla. Es posible que la misma sea transmitida a través de un tercero que evalúe la información.
- *Joint Ventures* y convenios de colaboración: el intercambio de información puede resultar benéfico para acelerar la innovación mediante la investigación y desarrollo de productos. Sin embargo, una estrecha colaboración entre competidores también puede ser motivo de relevancia para la autoridad de competencia porque facilita los canales de comunicación para realizar una práctica monopólica absoluta. Por ende, las instancias de colaboración deben limitarse a los propósitos que se busca y los proyectos deben estar rigurosamente acotados a la esfera para la que fueron diseñados. Si bien en algunos casos se requerirá que los participantes del proyecto de coinversión requieran autorización previa por parte de una autoridad de competencia, ésta no exime de las prohibiciones de intercambio de información. Es probable que una vez que se realice el *joint venture*, el RCC capacite a las personas que colaborarán con el competidor en el marco de la relación contractual, y establezca ciertos mecanismos para prevenir cualquier intercambio de información

no permitido ya que -incluso en el marco de la negociación del contrato o convenio- se deberá observar estrictamente el contenido de la Guía de Intercambio de Información entre Competidores emitida por la autoridad de competencia.

- Directorios cruzados: esta situación ocurre cuando una persona forma parte del consejo de administración de dos o más agentes económicos que no son parte del mismo grupo. En caso de que algún miembro de una sociedad de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES en México colabore, con o sin remuneración, con cualquier otro competidor, deberá informarlo al RCC, ya que la autoridad mexicana ha identificado a los directores comunes como posibles conductos para el intercambio ilegítimo y anticompetitivo de información. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos de interés que pudieran actualizarse conforme a la normativa societaria o bursátil.

5.4 Asociaciones sectoriales

Las asociaciones empresariales en el sector tienen un papel relevante como foros de discusión e intercambio de opiniones sobre cuestiones importantes de interés común para el sector. Sus actividades en materias como estándares o normas técnicas, control de calidad y normativa aplicable, leyes y reglamentos de aplicación pueden reportar beneficios sustanciales para sus miembros, así como para otros operadores.

No obstante, cabe advertir que las asociaciones sectoriales pueden representar también riesgos importantes en materia de competencia, en la medida en que constituyen foros permanentes de contacto entre competidores. Por ello, no deben en ningún caso facilitar el intercambio de información sensible entre sus miembros, tales como precios y estrategia comercial.

En este sentido, debe tenerse presente que una empresa de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES puede ser declarada responsable de una infracción cometida por una asociación sectorial de la que sea miembro, incluso si no ha participado activamente en la infracción.

- Directrices de comportamiento en reuniones de asociaciones sectoriales:
 - Revise detenidamente el orden del día antes de la reunión;
 - Asegúrese de estar informado sobre los distintos puntos del orden del día y de que no existen dudas sobre su licitud; solicite explicaciones en relación con cualquier punto que esté poco claro;
 - No asista si considera que van a abordarse cuestiones inapropiadas;

- Asegúrese de que el contenido de las actas de la reunión es veraz, exacto y responde a lo discutido en ella;
 - En caso de que en el transcurso de una reunión se susciten cuestiones inapropiadas (por ejemplo, discusiones o conversaciones sobre información comercial sensible), distánciese de la conversación y solicite que sus objeciones se hagan constar en el acta de la reunión;
 - Abandone la reunión a menos que se ponga fin a dicha conversación inapropiada;
 - Informe a su superior o al RCC tan pronto como sea posible en caso de cualquier duda acerca de si una conversación pudiera no ser compatible con la normativa de defensa de la competencia.
- En todo caso, debe analizarse que las asociaciones no realicen actuaciones que vayan más allá de sus funciones legítimas y que pudieran conducir a la realización de una práctica monopólica absoluta o un cártel, y que el acceso a la asociación sectorial exija criterios razonables y en ningún caso discrimine en función de decisiones comerciales; en caso de advertir tal conducta, deberá informarlo al RCC. En ningún caso la asociación puede ni siquiera avalar o recomendar descuentos, términos o condiciones en las condiciones de compra de insumos o venta de bienes y servicios. Tampoco deberá recomendar zonas de influencia, ni sobre portafolio de clientes, ya que ello suele implicar la segmentación anticompetitiva del mercado.
 - Estadísticas y estudios de mercado: muchas asociaciones sectoriales o consultoras económicas elaboran estadísticas de mercado para sus respectivos sectores. Dichas estadísticas son en muchos casos lícitas y útiles para los miembros de la asociación, así como para otros operadores. Sin embargo, si dichas estadísticas permiten a las empresas identificar datos sensibles de competidores o facilitar una coordinación en el mercado, la conducta puede constituir una infracción de competencia.

Por ello, antes de intercambiar información sobre una empresa de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES con una asociación sectorial o participar en estudios sectoriales debe consultarlo con el RCC.

Por otra parte, no deben adquirirse, ni recibirse estadísticas de una asociación sectorial o consultora económica que permitan identificar datos individuales de competidores (en lugar de datos agregados) o que se intercambien con una frecuencia superior a la anual.

Los mismos principios debieran ser de aplicación en relación con estudios e informes de mercado elaborados por organizaciones de investigación de mercado y consultores independientes.

Finalmente, en México se han sancionado casos en los que las asociaciones sectoriales han emitido instrucciones, recomendaciones o estándares comerciales que impliquen un riesgo a la competencia y los competidores se han adherido a las mismas.

5.5 Seguimiento de encuentros y contactos con competidores

Este apartado pretende establecer la obligación específica de comunicar de manera detallada cualquier encuentro con competidores en el que se haya podido desarrollar una conducta contraria a la normativa de defensa de la competencia.

En este sentido, las pautas a seguir por las personas obligadas son:

- Obligación de informar del encuentro: Cualquier miembro de la organización que asista en representación de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES a un encuentro con competidores deberá presentar el formulario anexo al presente Protocolo al Órgano de Cumplimiento Normativo competente cuando:
 - En el desarrollo del encuentro se haya participado o se haya valorado participar en una conducta contraria a la normativa de defensa de la competencia.
 - En el desarrollo del encuentro se haya participado o se haya valorado participar en una conducta que presente dudas razonables acerca de su compatibilidad con la normativa de defensa de la competencia.
 - En el desarrollo del encuentro se tenga constancia de la existencia de una conducta contraria a la normativa de defensa de la competencia llevada a cabo por terceros y que pudiera llegar a afectar directa o indirectamente a COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.

Dicha comunicación deberá realizarse en la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 7 días naturales a contar desde aquel en que se haya producido el encuentro o contacto con competidores.

El formulario deberá cumplimentarse indicando de forma detallada el contenido del encuentro, las decisiones adoptadas y las dudas, indicios de infracción o irregularidades detectadas. Asimismo, al formulario adjunto deberá acompañarse de toda aquella

documentación relevante a efectos del encuentro (notas de la reunión y actas, en caso de haberlas), así como aquellos documentos elaborados con posterioridad al mismo.

El formulario anexo y cualquier otra documentación relevante deberá facilitarse a través de la plataforma digital de gestión de las comunicaciones del Canal Ético disponible en la página web <https://cobrais.integrityline.com>

La obligación de comunicar el contenido y circunstancias del encuentro aplicará tanto en el caso de encuentros anticipados como en el caso de encuentros fortuitos o casuales con competidores, todo ello con independencia del contexto en que el encuentro tuvo lugar (asociaciones sectoriales, ferias y eventos u otros foros de carácter informal).

- Seguimiento por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo: El Órgano de Cumplimiento Normativo competente revisará las comunicaciones o reportes presentados por las personas obligadas y, en su caso, instruirá la correspondiente investigación interna de conformidad con el Protocolo de Activación del Procedimiento de Defensa Corporativa de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- Medidas disciplinarias: La infracción del presente Protocolo conllevará la sanción correspondiente de acuerdo con la normativa legal y convencional vigente. Se citan a continuación, de manera meramente enunciativa y no exhaustiva, algunas de las conductas que infringen el presente Protocolo:
 - La falta reiterada de presentación del formulario anexo cuando éste sea de obligada presentación bajo lo dispuesto en este Protocolo;
 - La presentación reiterada del formulario anexo una vez transcurrido el plazo máximo de 7 días naturales para la presentación del mismo; y,
 - La omisión voluntaria o falseamiento de información relevante en el formulario anexo que pudiera comprometer a la compañía o que tenga el efecto de frustrar el control eficaz por parte de ésta.

6 Relaciones con clientes y proveedores

Los contactos con competidores son comportamientos con un riesgo elevado desde una perspectiva de competencia económica. Por el contrario, los contactos con clientes y proveedores suelen ser una parte normal de la actividad comercial diaria y generalmente no conllevan riesgos para la competencia, salvo que exista un abuso del poder sustancial en el mercado relevante. No obstante, ciertas prácticas pueden plantear riesgos, especialmente en mercados en los que una empresa de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES pudiera tener una posición fuerte ahora o en el futuro.

Aunque es lícito velar por los intereses de la empresa, no se deben aprovechar las relaciones comerciales y fortalezas para tratar de excluir del mercado a otras empresas u obtener beneficios indebidos. En términos generales, debe respetarse la libertad de clientes y proveedores de determinar su conducta frente a terceros en el mercado.

- Inteligencia de mercado obtenida de clientes y proveedores: las empresas de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES no deben obligar a ningún cliente o proveedor a revelar información sensible de competidores. Sin perjuicio de lo anterior, la comunicación ocasional de dicha información suele ser normal en relaciones comerciales. Por ejemplo, un cliente puede comunicar los precios aplicados por un competidor como parte de su estrategia de negociación de precios. Esto es lícito y las empresas de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES pueden hacer uso de dicha información internamente. Sin embargo, cuando se obtenga información sensible de un competidor por esta vía lícita, debiera indicarse la fuente de los datos en el propio documento interno que se genere para evitar la posible sospecha de que ha sido recibida de un competidor (p.e. “fuente o recibido de [nombre]” indicando la fecha).
- Infracción de la normativa de competencia por parte de proveedores o clientes: por último, debemos estar alerta ante posibles infracciones de la normativa de competencia por parte de nuestros socios comerciales, que están igualmente obligados a su cumplimiento. Las infracciones de competencia (por ejemplo, un cártel de precios entre proveedores de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES o una cooperación ilícita entre los clientes) pueden causar daños importantes a COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES o, conforme a situaciones en México, por lo menos podrían implicar que COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES tenga que participar en mayor o menor medida en la etapa de investigación frente a la autoridad de competencia. Dichas infracciones de competencia podrían, además, involucrar a COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES como intermediario en el intercambio de información sensible o en la organización de una colusión entre competidores, lo que implicaría un riesgo de participar en una infracción muy grave de competencia (cártel “hub & spoke”).

En caso de que haya razones para creer que una empresa de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES puede estar siendo víctima o ser participante de cualquier infracción de competencia, comunique su sospecha al RCC.

7 Elaboración de documentos

Cualquier documento redactado por un empleado de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES puede llegar a ser conocido algún día por las autoridades de defensa de la competencia económica o los tribunales. En el marco de la investigación de una potencial conducta anticompetitiva, las autoridades disponen de amplios poderes de investigación y pueden llevar a cabo inspecciones domiciliarias sin previo aviso (también conocidas como “*dawn raids*”). La finalidad de este tipo de inspecciones es buscar pruebas, por ejemplo, de la racionalidad comercial de una determinada conducta, de contactos con competidores, entre otros. La perturbación de las inspecciones domiciliarias puede implicar la comisión de un delito.

Las autoridades de competencia están facultadas para acceder a documentación, tanto en papel como en formato electrónico y con independencia del soporte en el que se encuentre almacenada. Ello incluye mensajes en redes sociales, aplicaciones de mensajería (como *WhatsApp*), *chat rooms*, entre otros. Las autoridades disponen de herramientas informáticas avanzadas de búsqueda de documentos electrónicos y restauración de archivos eliminados.

7.1 Directrices

Dado que cualquier documento que se redacte puede ser conocido por una autoridad de competencia económica, debiera reflexionarse siempre acerca del modo en que dicho documento podría ser interpretado por una persona ajena a la empresa. Una redacción cautelosa no impedirá que se incurra en responsabilidad en caso de que la conducta constituya una infracción de la normativa de competencia, pero evitará que un comportamiento lícito pueda malinterpretarse y considerarse sospechoso.

Deben tenerse siempre presentes las siguientes directrices en la elaboración de documentos:

- Evitar emplear un lenguaje que sugiera que existe algo que ocultar, como “destruir una vez leído / no copiar / extraoficialmente”.
- Evitar emplear un lenguaje que sugiera la existencia de poder de mercado o de una intencionalidad agresiva, como “dominante / monopolio / controlar el mercado / eliminar la competencia / excluirlos del mercado”.
- Evitar emplear un lenguaje que sugiera que la empresa y varios competidores han coordinado su comportamiento en el mercado, como “política sectorial / estabilizar el mercado / esfuerzos conjuntos / los competidores alegan que su objetivo es / deberíamos actuar en línea con los competidores”.
- Ser especialmente cauteloso cuando se haga referencia a competidores y a precios u otra información comercialmente sensible relativa a éstos. En caso de que se

necesite mencionar por escrito a dicha información, se debe indicar la fuente lícita de la que procede (por ejemplo, “recibida de [nombre], en el cliente [X], en [fecha] / de conformidad con nuestras estimaciones internas”).

- Indicar de forma clara como “BORRADORES”, las versiones preliminares de los documentos.
- Evitar especular por escrito sobre la licitud o ilicitud de una determinada conducta. Plantee sus dudas a su superior o al RCC.

El asesoramiento jurídico proporcionado por abogados externos (o los documentos elaborados a efectos de solicitar dicho asesoramiento) están cubiertos por el secreto profesional abogado-cliente y las autoridades de competencia no debieran tener por regla general acceso a ellos. No obstante, dicho asesoramiento debe gestionarse con cautela: no debe circularse internamente de forma amplia, y externamente exclusivamente con la autorización del Departamento Jurídico.

8 Consecuencias de las infracciones de la normativa de competencia

Las empresas que cometen una infracción de competencia muy grave pueden llegar a ser sancionadas con multas de hasta el 10% de los ingresos de la o las empresas que hayan cometido la práctica contraria a la Normativa de Competencia, independientemente de la responsabilidad civil y penal que también podría actualizarse; en caso de reincidencia, la multa podría ser hasta por el doble de la determinada previamente.

Asimismo, la comisión de una infracción de competencia puede comportar otras consecuencias como la eventual imposición de acciones civiles (daños) por parte de proveedores, clientes y terceros, así como un indudable impacto reputacional para la compañía sancionada y, en ciertos casos, podría implicar una inhabilitación como proveedor del sector público.

Por último, aquellas personas que cuentan con una mayor capacidad de decisión y responsabilidad en la organización que hubieran intervenido en la conducta infractora podrán ser sancionados a título personal con una multa de hasta 747.000 euros (17.924.000 pesos mexicanos) – e inhabilitación por hasta cinco años para ejercer cargos directivos, gerenciales o de representación- y deberán asumir también la responsabilidad disciplinaria que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones que emanan del PCC de GRUPO COBRA MÉXICO.

Existen distintos tipos de sanciones aplicables:

(a) Sanciones penales y administrativas

- Una práctica monopólica absoluta puede implicar responsabilidad penal de hasta diez años de prisión. Cabe destacar que en materia penal, no solamente el delito se considera imputable a quien lo materializó, sino también a quien participó u omitió un deber de cuidado.
- Una práctica monopólica absoluta podría implicar la prohibición de contratar con la Administración Pública hasta por diez años (sanción de la Secretaria de la Función Pública).
- Adicionalmente, la falta de cooperación u obstaculización de una investigación también implica una responsabilidad de hasta tres años.

(b) Sanciones administrativas

- Multas de hasta el 10% de los ingresos del agente económico que incurra en una práctica monopólica y hasta el 5% en concentraciones ilícitas.
- Multas a personas físicas de hasta 16 millones de pesos e inhabilitación para ejercer cargos directivos por cinco años.
- Destacar que, en caso de reincidencia, las sanciones podrían ascender hasta el doble.

(c) Sanciones civiles

- Acciones por daños y perjuicios de otros agentes económicos, si se realizaron actos contrarios a la competencia, como pueden ser acciones colectivas, demandas de competidores y daños punitivos.
- Señalar que, si bien la empresa es la principal obligada a cubrir una condena, cualquier empresa podría exigir el mismo monto de las personas responsables, incluso si ya se han separado de la empresa.

9 Comunicación y consultas sobre cuestiones de competencia

1. ¿Qué debo hacer si tengo dudas acerca de si un acuerdo u otra práctica comercial es compatible con la normativa de defensa de la competencia?

En caso de que haya dudas acerca de la compatibilidad de un acuerdo o práctica con la normativa de competencia, los consejeros, directivos y empleados de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES no deben celebrar dicho acuerdo o realizar dicha práctica comercial hasta haberlo consultado con el RCC y con el Departamento Jurídico.

2. ¿Qué debo hacer si creo que una empresa de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES puede haber infringido la normativa de defensa de la competencia?

Informe a su superior o al RCC tan pronto como sea posible. En caso de que sea usted el superior jerárquico y alguno de sus colaboradores le informe de una potencial infracción de las normas de defensa de la competencia, es responsabilidad suya asegurarse de que la misma se pone en conocimiento del RCC.

No envíe un correo electrónico, ni prepare ningún otro documento exponiendo sus dudas o preocupaciones por escrito, ya que dichos documentos podrían malinterpretarse. En tal caso, idealmente plantee dichas dudas a su superior, al Departamento Jurídico o al RCC de forma presencial o por teléfono.

No destruya documentación (ya sea en papel o en formato electrónico) relativa a una potencial infracción y no informe a nadie salvo a su superior, al Departamento Jurídico y/o al RCC. En particular, no comente el tema con ninguna persona ajena a la Empresa de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.

3. ¿Qué debo hacer si creo que los competidores de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES o sus socios comerciales pueden estar infringiendo las normas de defensa de la competencia?

Informe a su superior o al RCC. En caso de que sea usted el superior jerárquico y alguno de sus colaboradores le informe de una potencial infracción de la normativa de defensa de la competencia cometida por competidores o socios comerciales de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, es responsabilidad suya asegurarse de que la misma se pone en conocimiento del RCC.

Finalmente el RCC aconsejará y/o decidirá sobre las medidas oportunas a adoptar.

10 Anexos

Anexo I.

Reglas básicas – competencia económica

1. Consecuencias graves por incumplimiento de la normativa de competencia económica en los Estados Unidos Mexicanos

| | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Multas de hasta el 10% del volumen de negocios del agente económico responsable. • Multas individuales para directivos y empleados. Se pueden inhabilitar a personas para ejercer cargos directivos y de representación de una persona jurídica; en todo caso, la Comisión Federal de Competencia Económica evaluará el grado de participación de la persona física o moral. • Las prácticas monopólicas absolutas son también sancionables por la vía penal. • Importante daño a la reputación de la/s empresa/s de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES y relaciones corporativas. • Además, para las personas jurídicas reincidentes es posible la desincorporación de activos, partes sociales o acciones en caso de reincidencia. • Igualmente, la normativa mexicana establece que la autoridad de competencia puede imponer una multa hasta por el doble en caso de reincidencia. | <ul style="list-style-type: none"> • Demandas de daños por los perjuicios causados. • Responsabilidad resarcitoria, para el caso de causar daños a la Hacienda Pública. • Prohibición de contratar con las administraciones públicas hasta por diez años⁵. • Medidas disciplinarias para directivos y empleados. |
|---|---|

2. Relaciones con competidores

| | |
|--|---|
| <p>NO acordar ningún aspecto de las condiciones comerciales con clientes o proveedores, en particular precios (incluyendo descuentos o bonificaciones).</p> | <p>SÍ decidir unilateralmente los términos y condiciones comerciales con clientes o proveedores.</p> |
| <p>NO acordar un boicot colectivo a clientes o proveedores.</p> | <p>SÍ decidir unilateralmente con qué clientes y proveedores queremos trabajar.</p> |

⁵ Cabe señalar que esta sanción no la impone directamente la autoridad de competencia económica sino las autoridades con atribuciones en responsabilidad administrativa.

| | |
|---|--|
| <p>NO acordar con competidores repartos de mercado, tales como repartos por productos, clientes o zonas geográficas.</p> | <p>SÍ decidir unilateralmente los productos a comercializar, los clientes a quienes servir y las zonas geográficas a cubrir.</p> |
| <p>NO acordar o informar sobre participación en licitaciones o sobre las ofertas presentadas.</p> | <p>SÍ decidir unilateralmente si se participará en un procedimiento de licitación y las condiciones que se ofertarán.</p> |
| <p>NO constituir un consorcio sin analizar la justificación real de concurrir a una licitación con un competidor.</p> | <p>SÍ constituir un consorcio con competidores para efectos de una contratación pública o concurso público, siempre y cuando, al ir en ese consorcio permite que ambas empresas puedan presentarse a la licitación en la que de otro modo no se hubieran podido presentar, favoreciendo así el proceso competitivo.</p> |
| <p>NO intercambiar información que permita una coordinación en el mercado o conocer el comportamiento futuro de competidores.</p> | <p>SÍ decidir unilateralmente la estrategia de la empresa de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES y acciones comerciales en el mercado.</p> |
| <p>NO intercambiar información que sea comercialmente sensible, en particular información sobre precios de licitación, costes (incluyendo costes previstos o estimados), descuentos, rebajas, clientes, estrategias de marketing, planes de inversión o decisiones estratégicas.</p> | <p>SÍ decidir unilateralmente precios y condiciones comerciales. Si un competidor ofreciera este tipo de información, debiera ser rechazada.</p> <p>Es posible que dicha información no sea sensible si es antigua, si no puede identificarse con la empresa o si está disponible públicamente.</p> |
| <p>NO participar en valoraciones comparativas (“<i>benchmarking</i>”) sin consultar antes con el RCC, ni en encuestas que requieran revelar información que pueda identificarse con COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES o desvelar su estrategia competitiva.</p> | <p>SÍ participar en asociaciones empresariales si hay garantías para evitar el intercambio de información comercialmente sensible.</p> |
| <p>NO permanecer en una reunión, ni formal ni informal, ni continuar una conversación en la que se traten cuestiones sensibles comercialmente, incluso aunque no se participe activamente.</p> | <p>SÍ actuar con precaución cuando se esté en contacto con un competidor, aunque se trate de encuentros informales o de naturaleza social.</p> |
| <p>NO recopilar datos de competidores sin identificar, al menos genéricamente, la fuente de información.</p> | <p>SÍ obtener información de inteligencia de mercado de clientes, siempre que no se exija ni se incentive económicamente.</p> |

3. Protocolo en caso de incidencias

NO destruir documentos o informar a alguien ajeno a COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.

SÍ informar a su superior o al RCC.

Anexo II.

¿Qué hacer ante una inspección sorpresa (“*dawn raid*”) de competencia económica en los Estados Unidos Mexicanos?

Al llegar los inspectores

Si se presentan en la oficina una o varias personas que se identifican como funcionarios de una autoridad de competencia, que es la Comisión Federal de Competencia Económica, observe las siguientes directrices:

Debe:

- ✓ Preguntar a los inspectores a quién desean ver y cuál es el objeto de la inspección.
- ✓ Solicitarles la copia certificada u original de la orden de visita. En el mismo acto, los visitantes solicitarán la designación de dos testigos, lo cual es recomendable hacerlo, previa consulta con el Departamento Jurídico; de lo contrario, la autoridad los designará.
- ✓ Desde el inicio se debe solicitar que se identifiquen plenamente como funcionarios de la Comisión Federal de Competencia Económica y que acrediten que se encuentren autorizados para realizar la inspección en la orden de visita; se debe tomar en cuenta que pueden acudir con el auxilio de la fuerza pública.
- ✓ Sugerirles, educadamente, que esperen en una sala de reuniones –en la que no haya ningún documento confidencial ni personas ajenas a la empresa–. Tome nota que, para el caso de México, los visitantes suelen rechazar dicha invitación por temor a la destrucción de documentos.
- ✓ Informar inmediatamente al máximo responsable de la empresa que se encuentre presente y, en su caso, al responsable del Departamento Jurídico.
- ✓ Informar a los inspectores de que la empresa va a solicitar asistencia de abogados, internos o externos, durante la inspección.

Tras ello, debe:

- ✓ Pedir que los inspectores esperen hasta que lleguen los abogados de la empresa. Tenga en cuenta, sin embargo, que no se les puede negar la entrada y que normalmente no estarán dispuestos a esperar más de 30 minutos. Dependerá del criterio del servidor público que encabece la diligencia, pero no suelen esperar a que lleguen los abogados de la empresa.
- ✓ Solicitar a los inspectores que se identifiquen y apuntar los nombres de cada uno de ellos.
- ✓ Dado que suelen presentarse varios inspectores, solicitarles, educadamente, que se pongan etiquetas de identificación que señalen que son inspectores de la autoridad de competencia.

- ✓ Enviar por fax o por e-mail una copia de la orden de visita al máximo responsable de la empresa y al responsable del Departamento Jurídico.

En ningún caso debe:

- ✗ Entablar conversación con los inspectores, salvo formalidades de cortesía.
- ✗ Impedir que los inspectores entren en las dependencias de la empresa o en alguna de las oficinas.
- ✗ Avisar de que está siendo objeto de una inspección a otras empresas o asociaciones.
- ✗ Destruir u ocultar algún documento físico o electrónico.

Durante el desarrollo de la inspección

EVITE



- Ser hostil u obstruir la inspección. Existe una obligación legal de colaborar con la inspección. Antes de negarse a facilitar un documento a los inspectores, consulte con su abogado.
- Destruir u ocultar documentos, borrar correos o documentos electrónicos de su ordenador o impedir el acceso de los inspectores a algún despacho.
- Facilitar documentos o información que los inspectores no pidan expresamente.
- Responder a preguntas sobre actos realizados por la empresa o sus representantes, cuya respuesta pueda ser auto-inculpatoria.
- Facilitar documentos preparados por o para los abogados externos de la Empresa. Estos documentos están protegidos por el secreto profesional, pero en todo caso debe comunicar dicha situación a los abogados para que lo manifiesten formalmente.
- Facilitar información que no esté relacionada con el objeto de la investigación (definido en la orden de visita que autoriza la inspección).

PROCURE



- Asegurarse de que los inspectores estén acompañados en todo momento por un representante de la Empresa o por un abogado.
- Hacer una copia de todos los documentos (físicos o electrónicos) que se faciliten a los inspectores. En caso de que ello no sea posible, identificar plenamente los documentos o categoría de documentos que fueron obtenidos por la autoridad, con el propósito de que los abogados externos más adelante soliciten copia certificada de toda la información obtenida en la visita.
- Tomar notas sobre todo lo que ocurra durante la inspección (oficinas registradas, preguntas realizadas, documentos solicitados, posibles incidentes, entre otros.).
- Pedir tiempo para consultar con su abogado si los inspectores le exigen explicaciones o información sobre temas potencialmente sensibles y solicitar

que su abogado esté presente durante tales entrevistas. Los visitados pueden hacer las aclaraciones que consideren pertinentes e incluso ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el Acta de Inspección, por lo que cualquier observación deberá comentarla únicamente por el Departamento Jurídico y con los abogados, para que ellos realicen, en su momento, las observaciones pertinentes.

- Solicitar una copia firmada del Acta de Inspección y consultar con su abogado antes de firmarla.
- Consultar con su abogado cualquier duda que le surja sobre los derechos u obligaciones de la empresa.

Personas de contacto:

Aída Pérez Alonso

Teléfono: (+34) 91 456 9563

Abel Sánchez Barradas

Teléfono: (+34) 91 456 9675

Y además a:

Jaime Pérez-Bustamante (Linklaters)

Teléfono: (+34) 91 399 61 02

o, en su ausencia,

Juan Passás (Linklaters)

Teléfono: (+34) 91 399 61 02

o, en su ausencia,

Fredrik Löwhagen (Linklaters)

Teléfono: (+34) 91 399 61 02

o, en su defecto,

Línea de Atención 24 horas de Linklaters:

+ 44 (20) 7456 5055

Anexo III. Formulario para la comunicación de encuentros y contactos profesionalmente relevantes con competidores

De conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la Competencia de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, el presente formulario deberá ser cumplimentado y enviado al Órgano de Cumplimiento Normativo competente según la sociedad de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES a la que pertenezca el profesional o profesionales que hayan participado en el encuentro con competidores, a la mayor brevedad tras la finalización del encuentro.

El presente formulario deberá ser cumplimentado siempre que en el encuentro se haya producido o se haya planteado la realización de conductas contrarias a la normativa de Derecho de la Competencia. La obligación de cumplimentación del presente formulario alcanza tanto a encuentros anticipados como aquellos que puedan tener lugar de forma fortuita.

Importante: No olvide incluir y adjuntar al presente formulario toda aquella documentación o información relevante a efectos del encuentro de la que se disponga.

1. Información relativa a las circunstancias del encuentro

- Fecha del encuentro:
- Hora de inicio y finalización del encuentro:
- Señale si se trató de un encuentro anticipado o fortuito:
- Lugar y contexto del encuentro:
- Asistentes por parte de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES:

| Nombre y apellidos | Cargo o categoría profesional | Fecha aproximada del último encuentro (*) con competidores al que asistió |
|--------------------|-------------------------------|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

(*) Incluyendo, en su caso, encuentros casuales o fortuitos.

- Asistentes por parte de empresas competidoras de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES:

| Nombre y apellidos | Cargo o categoría profesional | Empresa | Indique si dicha persona acude regularmente a encuentros entre empresas competidoras |
|--------------------|-------------------------------|---------|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

2. Información relativa al contenido del encuentro

- Objeto del encuentro:
- Orden del día (en su caso):

Señale expresamente si durante el transcurso del encuentro se trataron cuestiones distintas o adicionales a las previstas en el orden del día y, en su caso, si dichas cuestiones fueron reflejadas en el acta de la reunión o documento equivalente.

- Indicios o irregularidades detectadas:
- Otras consideraciones:

Responda, por favor, a las preguntas siguientes si son de aplicación al encuentro sobre el que está informando:

- ¿Se trata de un foro o evento que se celebre de forma recurrente?
- ¿Ha mantenido contacto con los demás asistentes antes o después de la celebración del encuentro?
- ¿Le consta a usted que alguna de las empresas asistentes haya concurrido o tenga intención de concurrir a algún procedimiento de licitación, público o privado, al que también se haya presentado o tenga intención de presentarse COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES? En su caso, trate de identificar dicha licitación con el mayor grado de detalle posible.
- ¿Alguno de los asistentes ha compartido información acerca de la actuación de su empresa en relación con procedimientos de licitación presentes o futuros?
- ¿Alguno de los asistentes se ha interesado acerca de la actuación de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES en relación con procedimientos de licitación presentes o futuros?
- ¿Se ha valorado durante el encuentro algún aspecto relevante en relación con procedimientos de licitación presentes o futuros?